

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



23 ABR 2024

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 09 de abril de 2024.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
RECIBIDO
23 ABR. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 450 BIS, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 450, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 450 BIS, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 450, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los incendios forestales pueden ocurrir en cualquier momento; sin embargo, en México se presentan dos temporadas de mayor incidencia: la primera, correspondiente a las zonas centro, norte, noreste, sur y sureste del país, que inicia en enero y concluye en junio. La segunda temporada inicia en mayo y termina en septiembre, y se registra en el noreste del país. Ambas coinciden con la época de mayor estiaje (sequía) en el territorio nacional.

Los incendios forestales y el cambio climático constituyen un círculo vicioso. A medida que aumenta el número de incendios también lo hacen las emisiones de gases de efecto invernadero y se incrementa la temperatura general del planeta y la sucesión de eventos climáticos extremos. Las emisiones debidas a los incendios suponen un repunte a

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



nivel global. En total, se calcula que se han liberado cerca de 10 mil millones de toneladas de CO2 por causa de incendios forestales provocados por el hombre o sus actividades.

Las causas principales de los incendios forestales se dividen en cuatro grupos, a saber: accidentales, negligencias, intencionales y naturales; dentro de aquellos que son intencionales nos encontramos con quemas por conflicto entre personas o comunidades, lo cual es muy común en nuestro Estado, ya que solo el año pasado se registraron trescientos cincuenta y seis problemas entre comunidades por límites territoriales, lo cual sin duda interfiere en la restauración y rehabilitación de bosques.

De acuerdo con el Sistema Meteorológico Nacional y la Comisión Nacional Forestal, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo que va del año 2024, se han registrado 152 incendios forestales en 17 entidades federativas, en una superficie de 2 mil 596.98 hectáreas. Las entidades federativas con mayor presencia de incendios fueron: Estado de México, Puebla, Jalisco, Morelos, Veracruz, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Michoacán y Ciudad de México, las cuales representan 86 por ciento del total nacional.

Las entidades federativas con mayor superficie afectada fueron: Chiapas, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Puebla, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Morelos y Oaxaca, que representan 96 por ciento del total nacional. Del total nacional de incendios forestales, 30 (20 por ciento) correspondió a ecosistemas sensibles al fuego, en una superficie de 447.45 hectáreas (17 por ciento).

Los incendios provocados intencionalmente, también conocidos como incendios premeditados o provocados por el hombre, son eventos en los que una persona deliberadamente inicia el fuego. Estos incendios pueden tener diversas motivaciones, como venganza, vandalismo o inclusive motivaciones criminales o terroristas.

La legislación internacional considera los incendios provocados como delitos y las personas responsables enfrentan, además de multas y procedimientos administrativos,

penas de privación de la libertad y México no es la excepción, sin embargo, se considera indispensable incorporar un tipo penal específico que endurezca las penas para contener este tipo de actos malintencionados, de manera que la población sea disuadida al máximo, dados los impactos negativos asociados con este tipo de eventos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 450 BIS, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 450, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

D E C R E T A:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 450 Bis, y se deroga la fracción I, del artículo 450, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 450.- Se impondrá prisión de uno a nueve años y de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que, ilícitamente ejecute, autorice u ordene actividades que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias, las declaratorias respectivas y demás disposiciones aplicables en áreas naturales protegidas, cuando:

I. **Derogada.**

II. a VII. (...)

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



ARTÍCULO 450 Bis.- Se impondrá una pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 15,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien, de manera dolosa o por omisión en el cumplimiento de normas, motive, promueva o provoque de manera intencionada un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas y que ponga en peligro la vida, la economía y la integridad de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 09 días del mes de abril del 2024.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO
AMBROSIO

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 450 BIS, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 450, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.